



Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussán Hitscherich

ACUERDO No. CSJHUA18-87
6 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa de un acto administrativo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo probado en sesión del 4 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo CSJHUA18-84 de 27 de noviembre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominado, una vez agotado el procedimiento previsto en el Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008.

Que la aspirante Doris Hernández González, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.292.448, quien hace parte para del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado, por error opciónó para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominado que había sido publicado.

Que, conforme al artículo 6 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, una vez presentadas las solicitudes de opción de sedes, esta Corporación no se percató del error y publicó la lista de aspirantes por sede, incluyendo a la aspirante Doris Hernández González, sin que se presentaran observaciones o reclamaciones por parte de los interesados.

Que vencido el término de publicación de la lista de aspirantes por sede, mediante el Acuerdo CSJHUA18-84 de 27 de noviembre de 2018, se procedió a la elaboración de la lista de elegibles para proveer el cargo Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominado, con el fin de remitirla al nominador, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del citado Acuerdo, incluyendo a la aspirante Doris Hernández González.

Que, teniendo en cuenta que la aspirante Doris Hernández González no hace parte del registro de elegibles con el cual se debe proveer la vacante del cargo de escribiente de Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, se vulneró el derecho a acceder a cargos de carrera de los demás aspirantes a este cargo, consagrado en los artículos 40 y 125 de la Constitución Política.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamenta la revocatoria directa de los actos administrativos y dispone lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Que la Corte Constitucional, en la sentencia C–57/05 del 31 de enero de 2005, señaló:

“Tratándose de la revocación parcial o total de aquellos actos que reconocen situaciones de carácter particular y concreto que afecten el interés de su titular, la administración deberá contar con el respectivo consentimiento previo, expreso y escrito del afectado.

La jurisprudencia de esta corporación ha sido clara al establecer que el fundamento para la validez de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. Si esta no se logra, será necesaria, entonces, su intervención en el proceso judicial o administrativo correspondiente que está obligado a iniciar el respectivo ente administrativo, para que en ese escenario decida si procede la revocación, modificación o suspensión del acto demandado”¹.

Que, por lo anterior, esta Corporación de manera oficiosa considera oportuno revocar parcialmente el Acuerdo CSJHUA18-84 de 27 de noviembre de 2018, que contiene la lista de candidatos para proveer el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominado, excluyendo a la aspirante Doris Hernández González, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 CPACA, en atención a que dicho acto causa un agravio injustificado a los demás aspirantes.

Que la aspirante Doris Hernández González, mediante oficio con radicado No. EXTCSJHU18-3499 del 4 de diciembre de 2018, manifestó su desistimiento a la opción de sede y solicita ser eliminada de la lista de aspirantes.

Que verificada la ocurrencia de la causal tercera del artículo 93 del CPACA y con el consentimiento previo, expreso y escrito de la aspirante, esta Corporación encuentra procedente revocar parcialmente el Acuerdo CSJHUA18-84 de 27 de noviembre de 2018, para excluir de la lista de candidatos a la aspirante Doris Hernández González y, en su lugar, ordena conformarla con quienes optaron y hacen parte del registro de elegibles para el cargo Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. CSJHA13-105 de 28 de noviembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

ACUERDA

¹ Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. Sentencia del 31 de enero de 2005. M. P. Dr. Jaime Araújo Rentería. Expediente T-974109

ARTÍCULO 1. REVOCAR PARCIALMENTE el Acuerdo CSJHUA18-84 de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o equivalentes nominado.

ARTICULO 2. FORMULAR ante el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, la siguiente lista de candidatos, tomada del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y Equivalentes Nominado.

DESPACHO: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

SEDE: NEIVA

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Mauricio Martínez Bernal	16.189.602	697,09
Liliana Quintero Quiroga	36.180.344	642,41
Jorge Alfredo Tamayo Cuellar	12.131.629	595,64

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTICULO 4. Comuníquese la presente decisión a los aspirantes y a la señora Doris Hernández González.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Vicepresidente

JDH/LYCT